



02/08/2022

G. L. Núm. 3045XXX

Señor
XXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XX del 2022, mediante la cual consulta si los pagos por servicios al exterior de software, licencias, derecho de marca y similares bienes intangibles, no se encuentran sujetos a la retención del Impuesto sobre la Renta (ISR) establecido en el artículo 305 del Código Tributario; Esta Dirección General le informa que:

Los pagos realizados por la sociedad XXXX, a su proveedor en el exterior por concepto de la adquisición del software, licencias, derecho de marca, no se encuentra sujeto a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta, establecida en el artículo 305 del Código Tributario, siempre que se trate efectivamente de la transferencia del derecho de propiedad por parte del desarrollador o propietario del programa, no así del arrendamiento de la licencia.

Atentamente,

Yorlin Vasquez Castro
Subdirectora Jurídica

